

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** EJECUTIVO  
(POR SUMAS DE DINERO)  
**Radicado:** 110014003016 2022 00950 00  
**Demandante:** BANCO CREDIFINANCIERA S.A.  
**Demandado:** CARLOS DEMETRIO ORTIZ MATINEZ Y OTRO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, se dispone:

**ORDENAR** a la parte demandante en el término de cinco (5) días, haga aclarar a la empresa postal la certificación<sup>2</sup> expedida en el sentido que resulta totalmente incoherente que en una parte se indique:

*"LA NOTIFICACION FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI"* (Negrilla fuera del texto),

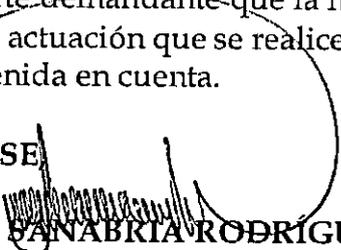
y a renglón seguido se informe:

*"LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: NO (NEGATIVO)"* (Destacado fuera del texto)

Pues si se afirma que la comunicación fue entregada, como es posible que se diga que no tuvo acuse de recibo, o de donde se extrae qué si fue entregada, en caso negativo debe certificar que no fue entregada y de contera no tuvo acuse de recibo, si es que eso sucedió.

Téngase en cuenta por la parte demandante que la notificación que vale es la primera y que cualquier otra actuación que se realice con el mismo fin resulta innecesaria y no puede ser tenida en cuenta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ**  
JUEZ

<sup>1</sup> Dto pdf 12 exp dig.

<sup>2</sup> Dto pdf 11 pag. 75 Ibidem.